



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #01-2025

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONFORMACION DE CALLES TERCIARIAS"

Ubicación: San Antonio Montaña, Alrededores Erandique, Carrizalito, Guatincara, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, casado, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra la empresa Constructora y supervisora Díaz y asociados S.A, con RTN. 03189012445896 y domicilio en Siguatepeque, Comayagua, y el Sr. José Nelvin Díaz López con RTN. 1317-1983-001906 quien actúa en representación de la misma quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "CONFORMACION DE CALLES TERCIARIAS", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la contratación de los servicios del contratista para que realice trabajos de CONFORMACION Y CUNETEO DE CALLES TERCIARIAS en los siguientes Tramos:

- Amate – Rincón – Joscamon – Puente Bailey
- Yolomon – Las Crucitas – Rosquin – Valle de la Cruz – Rodeo – Gualguire – Guatincara
- San Antonio Montaña – Planes – La Puerta - Matazano
- Calle troncal cuesta blanca
- Erandique – La Hacienda

"CONFORMACION DE CALLES TERCIARIAS"

N.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Conformación de Calles Terciarias	hora	454

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara dos motoniveladoras, así como el combustible y los aceites necesarios para un funcionamiento óptimo de las máquinas.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,135,000.00).**

En el cuadro siguiente se hace un desglose con los costos unitarios del contrato:

N	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO POR HORA (LPS)	TOTAL (LPS)
1	Conformación de calles terciarias motoniveladora #1	hora	326	2,500.00	815,000
2	Conformación de calles terciarias motoniveladora #2	hora	128	2,500.00	320,00
				TOTAL	1,135,000

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal. Los pagos se harán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Erandique Lempira y a los avances en la ejecución de la obra.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Cheque certificado de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato o garantía emitida por una entidad bancaria.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Garantía de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con la disponibilidad financiera de la municipalidad para el año 2025 y de acuerdo a los avances en la ejecución del contrato.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la red vial terciaria que da acceso a las comunidades de Guatincara, San Antonio Montaña, La Hacienda, el Potosi, La Puerta, Los Planes, Matazano, Conal, La Mina, Casas Viejas, Tres Cruces.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informe de avance de obra que servirá para darle trámite al pago solicitado por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de TREINTA DIAS (30) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el trabajo ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que los kms de calle conformados quedaran en óptimas condiciones.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL



CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá hacer la conformación de carreteras en los tramos indicados. Todo tramo defectuoso y no de conformidad debe ser corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir los tramos defectuosos e inconformes, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de cuatro mil ochenta y seis con 00/100 (L. 4,086.00).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

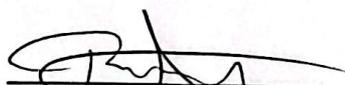
por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiéndola ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndola ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndola ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndola ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y José Nelvin Díaz López, representante de la empresa Constructora y supervisora Díaz y asociados S.A por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 02 días del mes de enero de 2025.


CONTRATANTE

RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
José Nelvin Díaz López
Identidad. 1317-1983-001906



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #02-2025

PROYECTO: "ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA"

Ubicación: Aldea Guatincara, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. RAMON ANTONIO LEIVA MEJIA mayor de edad soltero, ING. ELECTRICISTA INDUSTRIAL CON NUMERO DE COLEGIACION C-1111 hondureño Vecino del Municipio de Santa Rosa se Copan, con residencia en SANTA ROSA DE COPAN, con número de Tarjeta de Identidad 1608-1965-00053, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

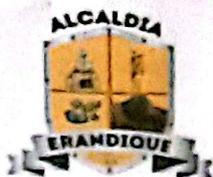
CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a EL CONTRATISTA por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **UTM:** es la Unidad Técnica Municipal responsable de Proyectos de Inversión, cuyo principal objetivo es la planificación, organización, coordinación, supervisión y control de los proyectos de infraestructura de la Alcaldía; **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas, pagares o cheques certificados firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por EL CONTRATANTE que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA" ubicado en el Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

- Ver precios unitarios y cantidades de obra en cotización.

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, nidytrejo2010@yahoo.com

documento de cotización que se anexara el presente contrato de "ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA".

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00). **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2024.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente). 5. Pagare de Garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Las especificaciones técnicas para la realización de la obra, dadas por **EL CONTRATANTE**; 8. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 9. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad y se hará un pago una vez que se haya finalizado la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. **ANTICIPO:** **EL CONTRATANTE** NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **PAGO DE OBRA:** **EL CONTRATANTE** efectuará un pago a **EL CONTRATISTA** cuando la obra haya sido recepcionada a satisfacción por la Municipalidad de Erandique.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en la Aldea de Guatincara de Erandique, Lempira.



CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizará el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. La supervisión estará a cargo de la Unidad Técnica Municipal quien verificará en campo que el proyecto se ejecute según el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO. **EL CONTRATISTA** deberá contratar a una persona responsable en el proyecto, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Responsable de Obra representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** deberá mantener en la obra para uso de **EL CONTRATANTE** una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos



aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA** para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL CONTRATISTA**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios mano de obra a la fecha de la cotización del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Cotización y durante la ejecución del mismo, NO serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no



excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.



CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2023 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2023, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de setenta y dos mil lempiras con 00/100 (L. 72,000.00).

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar los informes donde se indique el monto a pagar y el monto pendiente por ejecutar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de treinta (30) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta TRES (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS con 00/100 (L. 300,000.00)**.



CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Municipal (UTM).

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada.



La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO. Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL CONTRATISTA en la cotización para "PROYECTO DE ELECTRIFICACION DE ALDEA GUATINCARA I ETAPA", en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretara mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la alcaldía municipal, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se dilucidan las controversias.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hará la retención correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y RAMON ANTONIO LEIVA, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 02 días del mes de enero de 2025.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal

CONTRATISTA
RAMON ANTONIO LEIVA
1608-1965-00053



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE SUMINISTRO N.#3-2025

NOMBRE: "SUMINISTRO DE ATAÚDES".

Ubicación: Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr JOSE DAMIAN VASQUEZ hondureño, mayor de edad, de oficio Ebanista, Casado y con domicilio en Erandique ,Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 1305-1983-00280, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL PROVEEDOR , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE ATAÚDES", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro y fabricación de ataúdes para que puedan ser entregados a familias pobres del municipio de Erandique, Lempira. El contratista se compromete a suministrar 12 ataúdes para adultos y 3 ataúdes para niños.

EL CONTRATISTA se le pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
Ataúd para adultos	Unidad	12.00	4,200.00	50,400.00
Ataúd para niño	Unidad	3.00	3,000.00	9,000.00
			TOTAL	59,400.00

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 71,700.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

<u>COSTO DIRECTO</u>	<u>L. 44,550.00</u>
<u>UTILIDAD (25%)</u>	<u>L. 14,850.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>L. 59,400.00</u>

EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTRATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100, (LPS. 1,856.25). De los costos directos el contratista cubre los gastos de materiales y mano de obra.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 2. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con los ataúdes que hayan sido suministrados. Para hacer efectivo el pago será necesario contar con el visto bueno de EL CONTRATANTE y el encargado de Bodega Municipal Roby Milla.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: El suministro del presente contrato se ejecutará en el municipio de Erandique.

CLUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de sesenta (60) días calendario.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA suministrara los ataúdes a las bodegas de la alcaldía municipal.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA NOVENA: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2025 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2025, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Durante el desarrollo del suministro, EL CONTRATISTA contara en bodega con ataúdes disponibles en caso de ser necesitados en emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de

Handwritten signature



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y ocho lempiras con 12/100 (L. 258.12).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. *EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.*

CLAUSULA DECIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES. *En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.*

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. *Nosotros RUDY YADIR TREJO, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y JOSE DAMIAN VASQUEZ, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.*

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 02 días del mes de enero del 2025.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
JOSE DAMIAN VASQUEZ
Identidad. 1305-1983-00280



Alcaldía Municipal de Erandique
Departamento de Lempira

CONTRATO POR SERVICIOS DE MOTORISTA #1-2025

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO AMAYA**, mayor de edad, Bachiller agrónomo, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **1305-1984-00124**, con RTN. **1305-1984-001243**, actuando en carácter de Alcalde Municipal y con domicilio en Esta Ciudad de Erandique Lempira, según facultades que me han sido delegadas por el Consejo Nacional Electoral y la Ley de Municipalidades y que en este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra **ELEUTERIO MURILLO AGUILAR**, mayor de edad, Soltero, hondureño, de Oficio **MOTORISTA**; con tarjeta de identidad No. **1301-1962-00154** con domicilio actual, Erandique, Lempira, quien se denominará como **"EL CONTRATADO"**, encontrándonos en pleno uso y goce de nuestras facultades y derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo, que estará regido bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE" en su condición de prestador de Servicios, se requiere contratar los Servicios de "EL CONTRATADO" quien se compromete a laborar en calidad de Conductor de los vehículos municipales principalmente en el **Manejo del camión usado como tren de aseo para recolección de la basura, la cual, se hace Dos veces por semana y hasta Tres veces cuando las exigencias del servicio lo requieran**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y acorde al Reglamento Interno de la institución; siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar según lo disponga EL CONTRATISTA,

Entendiéndose que los días, Martes, Miércoles y Jueves, que realizara labores de motorista en cualquiera de los vehículos propiedad de la municipalidad, de acuerdo a llamados que el alcalde le envíe, estas actividades deben de cotejar con las bitácoras de los vehículos.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATADO" deberá cumplir con lo asignado bajo las cláusulas de este contrato, siendo responsable por el manejo del camión de tren de aseo para la recolección de la basura municipal, vehículos livianos, así mismo responde por el cuidado, y mantenimiento de los vehículos propiedad de esta Municipalidad, practicando la ética profesional en todas las circunstancias, prestando atención y servicios de calidad al usuario, previo a una programación y ejecutar las Funciones, a la vez apoyar o desarrollar tareas y/o actividades que le sean asignadas dentro del Marco de su Competencia y cualquier otra actividad que le asigne la MUNICIPALIDAD. Su sede de trabajo será la MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE.

CLAUSULA TERCERA: CARGOS Y FUNCIONES.

EL CONTRATADO se obliga con EL CONTRATISTA a prestar sus servicios como Conductor del camión utilizado para el tren de aseo y recolección de basura municipal así mismo también se le puede asignar funciones de conductor de los vehículos municipales (Pick up), para realizar el transporte de materiales de construcción (piedra, arena, recolección de basura, etc.), transporte de personas, de acuerdo con su capacidad técnica cuando sea requerido, es decir, garantiza la disponibilidad, ejecutará su actividad libremente, pero de acuerdo con los horarios de trabajo asignados por EL CONTRATISTA realizando las actividades y procesos descritos a continuación, como también presentarse los días que se le asigne como conductor del alcalde Municipal.

1. Asistir con puntualidad para conducir el camión cada lunes y viernes para prestar los servicios de recolección de basura en el casco urbano del municipio según el calendario que establezca la municipalidad.
2. Transportar materiales de construcción y otro tipo de material cerciorándose que se haya cargado la cantidad correspondiente al pedido y transportar la carga a los lugares indicados por EL CONTRATISTA, con la mayor diligencia y seguridad posibles, tomando para ello todas las precauciones que corresponden, respetando para ello todas las normas de tránsito.
3. Conducir de manera adecuada para no dañar el vehículo y mantenerlo en buenas condiciones mecánicas y físicas, además de responder por las herramientas y elementos a su cargo
4. Realizar la descarga de los materiales y asegurarse que se haya efectuado en la cantidad y tipo adecuados.
5. Volver sin demoras y comunicar al CONTRATISTA de las entregas realizadas.
6. Mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
7. Realizar otras labores, atendiendo instrucciones del jefe inmediato que sean compatibles con el cargo asignado.
8. Asistir a reuniones de trabajo o capacitaciones convocadas por la Municipalidad.
9. Elaborar solicitudes de material para el mantenimiento del vehículo (cambios de llantas, aceite, combustible y otras de acuerdo a la necesidad.) y reglamento de uso de vehículos que tiene bajo su asignación.
10. Llevar bitácora del vehículo de acuerdo al formato entregado.
11. cumplir con la obligatoriedad de las llamadas telefónicas que el alcalde le haga, ya que será el único encargado de la asignación de actividades para los días lunes y viernes de tren de aseo.

Erandique Lempira, Barrio el Centro, Honduras C.A.

Teléfono: 2608-0239

Correo electrónico: municipalidaderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



12. presentar informe corto mensual con el visto bueno del alcalde municipal sobre las actividades realizadas desde el inicio hasta el final del mes .

13. Reportar inmediatamente el alcalde municipal denominado **EI CONTRATISTA** cualquier desperfecto mecánico del vehículo y seguir las instrucciones brindadas, además deberá informar cualquier necesidad de reparación o mantenimiento de cada uno de los vehículos.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONTRATADO" devengará en concepto de trabajo la cantidad de lps. 12,500.00 Mensuales, (doce mil quinientos lempiras exactos) pagaderos al final de cada mes o cuando haya disponibilidad de fondos y que haya presentado copias de la Vitácora como respaldo al presente contrato de trabajo.

El empleado gozara de sus vacaciones según la ley y en coordinación con el alcalde municipal como ser: Catorceavo, Aguinaldo, Cesantía se calcula de forma anual, en base al cálculo emitido por la Secretaría del Trabajo, en caso de que EL CONTRATADO renuncie o sea despedido antes de terminar el contrato este se calculara en base al tiempo laborado y se pagara en Tiempo y forma de acuerdo a las leyes del país.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO, este contrato tiene como fecha de culminación por lo que se considera como preaviso el conocimiento de la fecha, manifiesta que el Honorario y salario anteriormente descrito ha sido pactado entre las dos partes y que se compromete a respetar lo acordado; así mismo, a no exigir un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato, cualquier aumento por ajuste al salario mínimo por determinación del Gobierno o por disposición de la municipalidad será determinado bajo un adendum al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO El presente contrato será financiado con los fondos que recibirá la municipalidad en el renglón de mantenimiento de áreas públicas casco urbano, producto de las transferencias que realice el gobierno central. En caso de existir algún atraso en dicha transferencia, el CONTRATADO se compromete a no suspender los servicios para los cual fue contratado, comprometiéndose la municipalidad a realizar el respectivo pago una vez que reciba las transferencias.

CLAUSULA SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS EI CONTRATISTA, asume toda la responsabilidad fiscal derivada de la aplicación de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de DOCE meses, es decir; que se suscribe por tiempo limitado, dando inicio el 03° de ENERO del año 2025, terminando la relación laboral al 31 de diciembre del año 2025. El contrato solo será modificado, suspendido o terminado según las estipulaciones de nuestro Reglamento Interno de Trabajo o según con lo establecido o estipulado por el Código del Trabajo de nuestra Legislación.

CLÁUSULA NOVENA: HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la Jornada Ordinaria de trabajo establecida por "LA MUNICIPALIDAD" de **lunes a viernes**, la hora de entrada a las **7:00 AM** y hora de salida las **4:00 PM** y deberá estar disponible en todo momento para cualquier otra actividad encomendada por el CONTRATISTA, los fines de semana debido a alguna misión de emergencia de trabajo que por llamado del alcalde le asigne, esta será como en compensación de algún día de la semana siempre justificado.

"EL CONTRATISTA" podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATADO" se ausente por un periodo de tres días consecutivos o alternos en el mes sin ninguna causa justificada y en base a informe que deberá presentar su Jefe Inmediato en un plazo no mayor de tres días después de haber incurrido en la falta. **Su Sede Principal será la MUNICIPALIDAD ERANDIQUE.**

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a gozar de sus respectivas Vacaciones según lo establece el Código del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATADO

- 1- El contratado(a) tiene prohibido faltar al respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.
- 2- Permanecer innecesariamente en oficinas o puestos de trabajos ajenos al suyo.
- 3- Formar tertulias o grupos de conversación que distraigan o detengan el ritmo de su trabajo o el de los demás.
- 4- Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo y las materias primas o productos asignados bajo su responsabilidad.
- 5- Presentarse a laborar en estado de ebriedad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES

- 1- El contratado(a) conviene en someterse a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.



Alcaldía Municipal de Erandique
Departamento de Lempira

2-Conocer y cumplir los estatutos de la municipalidad, el reglamento interno de trabajo, los procedimientos administrativos y demás normas emanadas de la misma.

3-Atender, brindar y ejecutar su trabajo con cortesía y amabilidad para con las personas con las cuales se relaciona respecto del ámbito de trabajo.

4-Ejecutar por sí mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

5-Obrar en base a las buenas costumbres y conductas ejemplares ya sea durante o fuera de su prestación de su servicio.

7-Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.

9-Cumplir las demás obligaciones que impone el Código del Trabajo, el respectivo manual de funciones, las leyes vigentes y nuestro Reglamento Interno disciplinario Municipal.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Durante la duración del presente contrato el Trabajador se someterá a las disposiciones disciplinarias establecidas en el reglamento interno de la municipalidad. Así mismo se someterá al control biométrico y firmará el libro de entradas y salidas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Se estarán realizando Revisiones Trimestrales por parte la Municipalidad para determinar si el contratado está cumpliendo con las funciones establecidas para su cargo, caso contrario o de bajo rendimiento la municipalidad está Facultada para finalizar este contrato de manera justificada unilateralmente en cualquier momento.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:

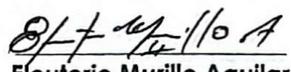
Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LAS PARTES:**

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato la cual no sea a consecuencia del desempeño de sus labores.
3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente según la Ley.
4. Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas.
5. Cuando EL CONTRATADO sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.
7. Cuando EL CONTRATISTA pierda confianza en EL CONTRATADO.
8. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos
9. Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, así como por naturaleza de su trabajo y se vea dañada la imagen de la municipalidad.
10. Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Municipalidad o de la Parte contratante.
11. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifestada por EL CONTRATADO que haga imposible el cumplimiento del contrato.
12. EL CONTRATISTA puede dar por Rescindido el presente contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas y otras que sobrevengan en el desempeño de las labores.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo a fin de garantizar el mejor desempeño de la municipalidad. En fe de lo anterior, firman el presente contrato, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


Rudy Yadir Trejo Aranda
Alcalde Municipal
CONTRATISTA




Eleuterio Murillo Aguilar
CONTRATADO

Erandique Lempira, Barrio el Centro, Honduras C.A.

Teléfono: 2608-0239

Correo electrónico: municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO #2-2025

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO AMAYA**, mayor de edad, hondureño, de profesión Agrónomo, DNI 1305-1984-00124, RTN 13051984001243, con domicilio en el municipio de Erandique, Departamento de Lempira, en representación de la Alcaldía Municipal de Erandique, Departamento Lempira, quien en adelante, para efecto de este contrato se denominará como **EL CONTRANTE** y por otra parte, el señor **NOEL SANCHEZ PEREZ**, mayor de edad, hondureño, de profesión Bachiller Técnico en Administración de Empresas con domicilio en la Aldea de San Antonio Montaña de este municipio, con DNI 1305-1989-00413, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, en este acto hemos convenido celebrar el siguiente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. La Municipalidad de Erandique Lempira como apoyo de asistencia al Ente Regulador y en aras de cumplir con las funciones establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en el artículo 27 y en los artículos 4 inciso e; y el artículo 6 del reglamento de las Juntas Administradoras de agua ha aprobado la contratación de los servicios profesionales de **EL CONTRATADO** como Técnico en Agua Potable y Saneamiento

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tiene una duración de 12 meses, iniciando el 3 de enero 2025 y finalizando el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA: ATRIBUCIONES DE EL CONTRATANTE: 1) **EL CONTRATANTE** para efectos de un mejor cumplimiento y desarrollo de la labor de **EL CONTRATADO**, proporcionará todas las condiciones requeridas en los términos y condiciones del presente contrato, 3) **EL CONTRATANTE** cancelará por la prestación de los servicios a **EL CONTRATADO** el monto señalado en la cláusula quinta del presente contrato bajo la modalidad allí descrita; 4) **EL CONTRATADO** dependerá funcional y administrativamente de la Municipalidad de Erandique.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO Y OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto garantizar la sostenibilidad de los sistemas de agua potable que están funcionando en nuestro municipio, promoviendo la administración adecuada y transparente, el uso adecuado del recurso hídrico y microcuencas, así mismo la legalización de las Juntas Administradoras de Agua mediante la coordinación efectiva con otras instituciones que trabajan con el sector de Agua Potable y Saneamiento.

Entre las acciones que EL CONTRATADO deberá realizar son las siguientes:

- a. Servir de enlace entre la municipalidad y las juntas administradoras de agua (Prestadores de Servicios de Agua potable y Saneamiento) con otras instituciones.
- b. Organizar y capacitar las COMAS y USCL
- c. Solicitar información a las JAA, procesarla y subirla a la plataforma de la ERSAP
- d. Levantar listados de beneficiarios de cada uno de los sistemas.
- e. Apoyar y dar trámites a las solicitudes de personerías jurídicas solicitadas por la JAA
- f. Promocionar y fomentar la protección de las microcuencas de las fuentes de agua de los sistemas de agua del municipio en coordinación con la Unidad Municipal del Ambiente.
- g. Elaborar y ejecutar planes de sostenibilidad de los sistemas de agua en coordinación con el ERSAPS
- h. Elaborar y presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas y logros obtenidos.
- i. Coordinar con instituciones afines a la promoción de Agua Potable y Saneamiento
- j. Dar seguimiento a la ejecución de la política municipal del agua.
- k. Hacer expedientes de cada uno de los sistemas de agua en funcionamiento y por ejecutarse
- l. Coordinar acciones con el Ente Regulador de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, ERSAPS
- m. Otras actividades al tema de agua potable y saneamiento.

EL CONTRATADO tendrá su sede en las oficinas de la Municipalidad de Erandique Lempira, su horario laboral de oficina será el mismo que cumple el resto del personal municipal, bajo el horario ya establecido, así mismo se registrá bajo las normas y reglamentos internos de la Municipalidad

ESTIPULACIONES:

- a) **EL CONTRATADO** conviene en someterse a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Conocer y Cumplir los estatutos del Reglamento Interno, los procedimientos Administrativos y demás normas emanadas de las mismas.



- c) Atender, Brindar y Ejecutar su trabajo con cortesía y amabilidad, para con las personas con las cuales se relaciona dentro del ámbito de su trabajo.
- d) Participar Activamente en las actividades de capacitación, seminarios, charlas y estudios que promueva **EL CONTRATANTE**.
- e) Ejecutar por sí mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.
- f) Obrar en base a las buenas costumbres y conductas ejemplares ya sea durante o fuera de su prestación de su servicio.
- g) Acatar las medidas Preventivas de Higiene y Seguridad que acuerde o indique **EL CONTRATANTE**.
- h) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- i) Cumplir con el Manual de Funciones, las leyes vigentes y nuestro Reglamento Interno disciplinario.

QUINTA: FINANCIAMIENTO, REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá mensualmente la cantidad detallada a continuación: sueldo mensual L. 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100), recibiendo un total de CIENTOCINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00) por el tiempo de vigencia del presente contrato, además percibirá el décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario por la vigencia de este y anteriores contratos del año 2024.

Cualquier causa injustificada de inasistencia al trabajo por parte de **EL CONTRATADO** será sancionado con la deducción proporcional del sueldo. El pago se realizará mensualmente a través de un cheque emitido por la Tesorería Municipal el día 31 de cada mes, mismo que será entregado a **EL CONTRATADO**.

SEXTA: RETENCIONES: En concepto de Impuesto Sobre la Renta del sueldo mensual, **EL CONTRATADO** al encontrarse en el techo de base exenta, no se harán deducciones por este impuesto.

SÉPTIMA: BENEFICIOS Y DERECHOS: **EL CONTRATADO** tendrá derecho a recibir los derechos y beneficios que la ley establece

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Los términos del presente contrato, podrán ser modificados por acuerdo de ambas partes, estableciendo dicha decisión en un adendum..



NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo previsto en la siguiente cláusula, el presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial o administrativa si mediaren las siguientes causales:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por muerte del **CONTRATADO** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato la cual no sea a consecuencia del desempeño de sus labores.
- c) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente según la Ley.
- d) Por Incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas.
- e) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos.
- f) Por caso fortuito o de Fuerza mayor.
- g) Cuando **EI CONTRATANTE** pierda confianza en el **CONTRATADO**, la cual deberá de ser acreditada.
- h) Revelar o dar asuntos de carácter reservado en perjuicio del **CONTRATADO** o de la parte contratante.
- i) La inhabilidad, negligencia, o ineficiencia manifestada por **EL CONTRATADO** que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- j) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.
- k) Puede dar rescindido el presente contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas y otras que sobrevengan en el desempeño de las labores, así como las consignadas en el Art.112 del Código de Trabajo y demás leyes aplicables de acuerdo a nuestra legislación vigente.

DÉCIMA: ESPECIAL: A la finalización del presente contrato **EL CONTRATADO** firmará un finiquito por los sueldos percibidos durante el tiempo de duración del presente contrato. Además, previo al último pago **EL CONTRATADO** entregará un informe pormenorizado de su labor y las herramientas y equipos proporcionados por **EL CONTRATANTE**.

DECIMA PRIMERA: NO PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DE HONDURAS: Queda formalmente establecido que el Gobierno de Honduras no es parte del presente Contrato y que por lo tanto no asume responsabilidad alguna con respecto al mismo. **EL CONTRATANTE** renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD: Ambas partes, conocedoras del contenido íntegro del presente contrato, señalamos nuestra conformidad con las cláusulas precedentes, comprometiéndonos a su fiel estricto cumplimiento y en señal de ello rubricamos al pie, en triple ejemplar del mismo tenor y efectos, en el municipio de Erandique, departamento de Lempira, a los 31 días del mes de enero del año 2025.




RUDY YADIR TREJO AMAYA
ID: 1305-1984-00124
CONTRATANTE


NOEL SANCHEZ PEREZ
ID: 1305-1989-00413
CONTRATADO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Correo municipalidadderandique@yahoo.es,
rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO N°3-2025.

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO**, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. **1305-1984-00124** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, según facultades que me han sido ratificadas por Consejo Nacional Electoral mediante Certificación No.2617 – 2021, Punto III del Acta No.74 – 2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare “EL CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra el señor **NELSON JOSE PEREZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Caficultura, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1305-1974-00287** y con domicilio en el barrio Gualmaca de este municipio de Erandique Lempira, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos Convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 38-2022, con fecha 28 de abril del año 2022 que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo de: **Vigilante**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Vigilancia de las instalaciones físicas del edificio antes denominado DINAF ubicadas en el barrio Gualmaca de este municipio, lo cual Incluye las siguientes actividades: salvaguardar todo el equipo, mobiliario y demás enseres materiales que están dentro y fuera del edificio para evitar que sean sustraídos o robados.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, dando inicio la relación laboral a partir del 03 de enero de 2025 y finalizando el 31 de diciembre del 2025.

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en Erandique Lempira, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATADO** prestará sus servicios en un horario de 6:00 de la noche a 6:00 de la mañana del día siguiente..

CLAUSULA SEXTA: El monto total del presente contrato es por la suma de Lps. 108,000.00, (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) y serán pagados mensualmente a través de la Tesorería Municipal por la cantidad de Lps. 9,000.00 (NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS), en el término de doce meses. **EL CONTRATADO** estará bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal y será el mismo quien dará fe de las actividades desarrolladas por **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATANTE** se obliga a facilitar a **EL CONTRATADO**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, el uso de armas en las horas laborables queda bajo la responsabilidad directa de **EL CONTRATADO**.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Correo municipalidaderandique@yahoo.es,
rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA OCTAVA: En los casos que proceda, los días no laborales serán los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, EL CONTRATADO gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de EL CONTRATANTE previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República Y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto entre las dos partes firmantes de este contrato.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente contrato de trabajo tiempo limitado a los 31 días del mes de enero de 2025.


RUDY YADIR TREJO AMAYA
CONTRATANTE


NELSON JOSÉ PEREZ
CONTRATADO



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS #4-2025

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO AMAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con DNI N.1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Ratificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Certificación No.2617 – 2021, Punto III del Acta No.74 – 2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra **FRANCISCO GERMAN MARTINEZ CRUZ**, con DNI # **1305 1965 00129** hondureño, mayor de edad, y con domicilio en Erandique, Lempira, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **“PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS”**, que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del contrato es ordenar, revisar, recopilar, clasificar y transcribir información y documentos importantes existentes en la bodega y archivo municipal; así mismo toda la información referente a la delimitación del municipio en general, priorizando siempre la información referente a la posesión que tiene el municipio sobre el territorio de la aldea de **Concepción Barrio nuevo** desde su adhesión a nuestro municipio de Erandique Lempira.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR SON LAS SIGUIENTES:

1. Revisar, recopilar, clasificar y ordenar en archivo información y/o documentos importante existentes en bodega y el archivo municipal referente al dominio limítrofe de nuestro municipio con los municipios colindantes, con prioridad a la documentación e información de posesión que ha tenido Erandique desde los años 1860 sobre la aldea de Concepción Barrio Nuevo, Erayocla y El Ocotillo.
2. Clasificar y transcribir íntegramente la documentación encontrada y sacarles copia.
3. Realizar un inventario de la información y documentación encontrada.
4. Archivar la información encontrada en un depósito con la identificación respectiva.
5. Mantener informada a la Comisión Municipal asignada para la delimitación del territorio entre San Juan y Erandique sobre los hallazgos encontrados.
6. Elaborar un documento sobre los aspectos determinantes acerca de la posesión del municipio sobre el territorio de la aldea de Concepción Barrio Nuevo.
7. Revisar otra documentación de interés municipal
8. Elaborar informes mensuales y entregarlos a departamento de Recursos humanos.

ADEMAS DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

- ✓ Brindar charlas sobre la historia del municipio a grupos de estudiante de escuelas, colegios y otros grupos interesados
- ✓ Hacer visitas o recorridos a estructuras históricas de nuestra de nuestra cultura para recabar información de su existencia.
- ✓ Revisar y clasificar otra información de interés municipal existente en bodega

CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS ESPERADOS.

1. Toda la información y documentos importantes encontrados en bodega deberán estar ubicados en un archivo asignados para tal fin.



2. Un legajo ordenado de información y documentación referente al dominio tácito y explícito de posesión que el Municipio de Erandique ejerce sobre el territorio de la aldea de Concepción Barrio Nuevo.
3. Informes mensuales y uno final según el término de tiempo de duración establecido en el presente contrato.
4. Inventario en una hoja sobre la información y documentación encontrada y entregada al Alcalde Municipal.
5. Otros no contemplados afines a su labor.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA: Se compromete a presentar los productos enunciados en la cláusula anterior, a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: La responsabilidad primaria de estos aspectos recaerá en **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto del contrato será de **L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**.- pagaderos en Lps. 12,500.00 al final de cada mes. Salvo que no hayan recursos disponibles en la Tesorería Municipal asignados para tal fin, se realizará en el tiempo que haya disponibilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: RETENCIÓN DE PAGO DEL 12.5%

Por ser un contrato por servicios técnicos y debido a que no sobrepasa los techos establecidos por la LEY del ISR no se hará retención para efectos del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses a partir del 3 de enero del año 2025 y finalizando el 3 de junio de 2025. **EL CONTRATISTA** por este mismo acto se da por notificado de la culminación de su relación contractual. En caso de ampliarse el tiempo requerido de servicios técnicos se hará un adendum al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica en el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMA: DE ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES.- La sede y permanencia de **EL CONTRATISTA** será en las oficinas de la

Municipalidad de Erandique Lempira Los servicios profesionales se brindarán a tiempo completo a la Municipalidad, garantizando el mejor desempeño de sus funciones.

EL CONTRATISTA deberá respetar derechos que tiene la Municipalidad de salvaguardar la documentación clasificada en un espacio donde se le designe.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS

EL CONTRATISTA, está obligado a proporcionar a **EL CONTRATANTE** la información recabada con el fin de argumentar los derechos que tiene el municipio sobre su territorio.- Queda expresamente convenido, que los productos establecidos en este contrato, tienen carácter privado. Por lo cual, **EL CONTRATISTA**, no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin la respectiva autorización de **EL CONTRATANTE**, serán propiedad exclusiva de la Municipalidad de Erandique Lempira.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ANEXOS AL CONTRATO

Forman parte de este contrato y tienen la misma legalidad los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae del contratado
- b) Modificaciones o Adendum a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios técnicos profesionales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado mediante adendum siempre que las partes lo convengan por escrito; en caso que **EL CONTRATISTA** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación a dicho plazo de 15 días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES:

Queda entendido y aceptado que para los efectos del presente, **EL CONTRATISTA** no será considerado en ningún caso como empleado permanente de la Municipalidad, por lo tanto es expresamente convenido por las partes que da la naturaleza del contrato y de los servicios de seguridad social, que **EL CONTRATISTA** no gozará de los derechos laborales, prestaciones sociales, subsidios, indemnizaciones ni pensiones, gozará únicamente de días feriados decretados constitucionalmente y en caso de enfermedad tendrá que ser justificado y notificado a **EL CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos, sin que exista una explicación de que sea un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, **EL CONTRATISTA**, se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir, cualquier controversia que requiera una acción judicial, en el domicilio de ambas partes.- La Municipalidad, no asume ninguna responsabilidad por daño propio o a terceros que, **EL CONTRATISTA** o sus dependientes sufrieran o infringieran, en personas o en bienes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION DEL CONTRATO: Tanto **EL CONTRATISTA** como **EL CONTRATANTE**, aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- b) Por acuerdo mutuo entre ambas partes, con el simple cruce de notas.
- c) Por comportamiento irresponsable de alguna de las partes durante el desempeño de sus funciones.
- d) Circunstancias imprevistas, mediante aviso por escrito a la otra parte con diez días de anticipación; entre las circunstancias imprevistas se incluye la falta de financiamiento del Cooperante, quedando la **Municipalidad**, libre de responsabilidad pasada, presente y futura.
- e) Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO

Queda entendido por parte de **EL CONTRATISTA** que en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia., solamente será remunerado el trabajo realizado en el tiempo ya transcurrido.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todo lo no previsto en el presente contrato y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a las leyes de nuestro país.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo: municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:

Ambas partes, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, reconoce que este es un **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS**, que no genera otros beneficios más que el pago del salario convenido y en tal virtud lo acepta libre y espontáneamente y se obliga a cumplirlo en todas y en cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en el municipio de Erandique Departamento de Lempira, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025.



CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
FRANCISCO GERMAN MARTINEZ CRUZ



CONTRATO DE TRABAJO LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO #5-2025

Nosotros, **Rudy Yadir Trejo Amaya**, mayor de edad, Bachiller Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. **1305-1984-00124** y con domicilio en esta **Ciudad de Erandique Lempira**, En calidad de Alcalde Municipal del municipio de Erandique departamento de Lempira, que me ha ratificado el Consejo Nacional Electoral, dictaminado mediante certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y por la otra Parte **JOSE ANACLETO MEMBREÑO CACERES** mayor de edad, con 76 años de edad, de oficio Labrador, estado civil, soltero de nacionalidad hondureña, con identidad No. **1305-1947-00102** y con domicilio en el barrio Erandique, sitio Buenos Aires de esta ciudad de Erandique Lempira, quienes ambos en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATANTE** el primero y **EL CONTRATADO** el segundo; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO** bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El Contratante amparado bajo el decreto legislativo No. 38-2022 de fecha 28 de abril de 2022 ha convenido contratar los servicios de El Contratado como encargado de la Operación y Mantenimiento del sistema de Alcantarillado del Barrio El Centro del casco urbano de este municipio de Erandique Lempira.

EL CONTRATADO se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, para realizar actividades de mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario en el barrio El Centro del casco urbano de este municipio, dichas actividades incluye lo siguiente ; chapea de malezas en alrededores de las lagunas de oxidación, Limpieza del desarenador y bay-pass, Limpieza de cajas perimetrales, limpieza de cunetas de desagüe (drenaje) de las lagunas de oxidación, aguas lluvias y cunetas de emergencia, revisión de pozos en el sistema de conducción, extracción de desechos sólidos y depósitos en el pozo séptico, inspección de conexiones nuevas al sistema, revisión de cajas receptoras de cada vivienda, reparación de daños en cualquiera de las estructuras del sistema previo reporte a la Coordinación del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la Alcaldía Municipal. Además verificará y actualizará el listado de beneficiarios del proyecto de alcantarillado y reportarlo a la oficina de Tributación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **(3 meses)** dando inicio la relación laboral el **3 enero 2025** y terminando el **31 de marzo de 2025**.

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATADO** prestará sus servicios durante horarios especiales de manera que cumpla con 8 horas de trabajo; La que iniciara a las **7:00 am - 12:00 am** y de **1:00pm a 4:00pm de lunes a viernes y los sábados de 7:00am a 11:00am** . El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, las horas extras se considerarán solamente con autorización del alcalde o del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Alcaldía Municipal.

CLAUSULA QUINTA: Por la prestación de los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagarle a **EL CONTRATADO** la cantidad de **(LPS 7,529.01)** el cual será pagado a través de la Tesorería Municipal en forma **Mensual** a más tardar el último día de cada mes o cuándo haya disponibilidad de recursos financieros en la Tesorería Municipal, previo entrega de un informe de las actividades realizadas al mes correspondiente el cual será entregado al Asistente de Servicios Públicos Municipales.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATANTE** **Conviene pagar** los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.



CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATANTE se obliga a facilitar a **EL CONTRATADO**, los materiales y herramientas necesarias para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA OCTAVA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores **EL CONTRATADO** se compromete a visitar al inicio de este contrato el Centro Integrado de Salud (CIS) para que se vacune contra la Hepatitis y durante la realización de sus actividades utilizar el equipo de protección correspondiente (mascarillas, guantes, botas de hule, casco, chaleco), mismo que deberá solicitar al Asistente de Servicios Públicos Municipales.

CLAUSULA NOVENA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de **EL CONTRATADO** será el día sábado a partir de las 12:00m; los días **Domingos** y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA : También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL CONTRATADO** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

DÉCIMA CUARTA: A la finalización del presente contrato **EL CONTRATADO** firmará un finiquito por los sueldos y derechos recibidos durante el tiempo de duración del presente contrato. Además, previo al último pago **EL CONTRATADO** entregará un informe pormenorizado de su labor y las herramientas y equipos proporcionados por **EL CONTRATANTE**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, Se firma el presente contrato laboral, a los 31 días del mes de enero del año 2025.



Rudy Yadir Trejo Araya
CONTRATANTE


José Anacleto Membreño Cáceres
CONTRATADO

